



RESOLUCION EXENTA N°

003634

VALPARAÍSO,

16 OCT. 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por el D.F.L. N°30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.2005.

La Resolución N°1300, del 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 17.11.2008, que fijó el texto refundido y actualizado del Compendio de Normas Aduaneras, y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°5411, de 18.11.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó como Apéndice XVI al Capítulo 3, del Compendio de Normas Aduaneras el procedimiento para variaciones producidas en la descarga de graneles líquidos amparados en declaraciones de trámite anticipado.

La Resolución N°2413, de 13.10.2021, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice XVI, del Capítulo 3, del Compendio de Normas Aduaneras, relativo a las instrucciones para tramitar declaraciones de ingreso anticipadas para mercancías sujetas a derechos específicos.

El Oficio Circular N°241, de 23.08.2012, del Director Nacional de Aduanas, que establece la tolerancia máxima para solicitar la importación bajo régimen preferencial de las mercancías a graneles consistentes en Hulla Bituminosa y Ácido sulfúrico concentrado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular N°241, de 2012, se estableció que, tratándose de mercancía a granel transportadas vía marítima, consistentes en hulla bituminosa y ácido sulfúrico concentrado, este Servicio ha considerado aceptable aceptar una tolerancia máxima de hasta 0,3% de diferencia entre la cantidad certificada como originaria y la cantidad resultante al momento de invocar un régimen preferencial en su importación.

Que, a través de la Resolución N°5011, de 2018, se introdujo el Apéndice XVI al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, en el cual en su numeral 1.2 estableció el procedimiento para ajustes cuando la cantidad descargada sea superior a la declarada, disponiendo que en el caso de la hulla bituminosa y ácido sulfúrico concentrado, presentados como graneles sólidos, la tolerancia aceptable corresponde a 0,3% sobre el monto total consignado en el respectivo certificado de origen, debiendo el exceso tramitar una DIN en régimen general.

Que, a través de la Resolución N°2413, de 2021, se introdujo el numeral 1.4 al Apéndice XVI, respecto a los ajustes para las descargas de graneles sólidos, considerando las tolerancias señaladas en el numeral 1.2 respecto de las descargas de hulla bituminosa y ácido sulfúrico concentrado, definiendo que dicha tolerancia aplica cuando estas mercancías son presentadas como un granel sólido.

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Subdirección de Fiscalización, se ha determinado que el ácido sulfúrico concentrado solo puede ser presentado en formato líquido, dadas sus propiedades y características, por lo tanto, se hace necesario actualizar las instrucciones para ajustes de excesos en la descarga de esta mercancía, en materia de invocación de un régimen preferencial en su importación

Que, por lo anterior se hace necesario actualizar el procedimiento para variaciones en la descarga de graneles amparados en declaraciones de trámite anticipado establecido en el Apéndice XVI del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras; y



TENIENDO PRESENTE: La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica.

1. Elimínese el último párrafo del numeral 1.4 del Apéndice XVI del Capítulo 3.
2. Agréguese como numeral 1.5 del Apéndice XVI del Capítulo 3 el siguiente texto:

“En el caso de la hulla bituminosa presentada como granel sólido y el ácido sulfúrico concentrado presentado como granel líquido, la diferencia entre la cantidad certificada como originaria y la cantidad resultante al momento de su importación invocando un régimen preferencial tendrá una tolerancia de 0,3% sobre el monto total consignado en el respectivo certificado de origen, cuyos excesos deberán ser ajustados conforme al procedimiento indicado en los numerales 1.2 y 1.4, según corresponda”.

II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas respectivas al Compendio de Normas Aduaneras, adjuntas a la presente Resolución.

III. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación del extracto de esta Resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



[Handwritten signature]
GLH/JLEM/KCI/RPR/RAA

[Handwritten signature]

Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

032954